UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DEL CONTRATO DE MATRIMONIO EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO

CONTRERAS SARMIENTO PATRICIA DEL CISNE
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA
2017

UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DEL CONTRATO DE MATRIMONIO EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO

CONTRERAS SARMIENTO PATRICIA DEL CISNE
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA
2017

UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EXAMEN COMPLEXIVO

LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DEL CONTRATO DE MATRIMONIO EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO

CONTRERAS SARMIENTO PATRICIA DEL CISNE
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

CAMPOVERDE NIVICELA ANIBAL DARIO

MACHALA, 15 DE AGOSTO DE 2017

MACHALA
15 de agosto de 2017

Nota de aceptación:

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DEL CONTRATO DE MATRIMONIO EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.

CAMPOVERDE NIVICELA ANIBAL DARIO
0704938786
TUTOR - ESPECIALISTA 1

ORTIZ MAZA MARGARITA ARACELY
0702385535
ESPECIALISTA 2

ANDINO ESPINOZA JULIO FERNANDO
0101363927
ESPECIALISTA 3

Fecha de impresión: sábado 19 de agosto de 2017 - 11:49

URKUND

Urkund Analysis Result

Analysed Document: CASO PRACTICO -PATRICIA DEL CISNECONTRERAS SARMIENTO.docx (D29661344)
Submitted: 2017-07-17 04:05:00
Submitted By: montesdeoca_g@hotmail.com
Significance: 7 %

Sources included in the report:

EMILIA_CEVALLOS2.docx (D27245629)
Alexandra analisis.pdf (D23140777)
https://corraltalciani.files.wordpress.com/2010/04/nulidadportercero.pdf
http://www.are2abogados.com/causas-de-nulidad-en-el-matrimonio-canonico/
http://docs.ecuador.justia.com/nacionales/codigos/codigo-civil.pdf
http://laradio.asambleanacional.gob.ec/system/files/ley_reformatoria_al_codigo_civil.pdf
http://documents.tips/documents/1313-4741-1-pb.html

Instances where selected sources appear:

12

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

La que suscribe, CONTRERAS SARMIENTO PATRICIA DEL CISNE, en calidad de autora del siguiente trabajo escrito titulado LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DEL CONTRATO DE MATRIMONIO EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

La autora declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las dispociones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

La autora como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 15 de agosto de 2017

CONTRERAS SARMIENTO PATRICIA DEL CISNE
0704737485

DEDICATORIA

A Dios por su guía.

A mi esposo por su apoyo constante y su inmensa paciencia.

A mis 3 hijos que son la luz de mi camino.

A mi hermana Johanna por decirme que sí puedo.

A mi padre por escoger de esta mi carrera.

A mi madre porque te amo

Patricia Contreras Sarmiento.

AGRADECIMIENTO

Es importante dedicar mi eterno agradecimiento a esta distinguida Universidad Técnica de Machala Carrera de Jurisprudencia Escuela de Derecho, por abrirme las puertas a esta gran profesión, a los docentes de esta distinguida facultad, por su enseñanza y sabiduría impartida durante 4 años.

A mi tutor Aníbal Campoverde que me sirvió como guía así como también a mis familiares quienes supieron apoyarme para culminar la meta que me propuse al iniciar mis estudios universitarios.

Patricia Contreras Sarmiento.

RESUMEN EJECUTIVO

LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DEL CONTRATO DE MATRIMONIO EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO.

AUTORA: PATRICIA DEL CISNE CONTRERAS SARMIENTO

TUTOR: ABG. ANIBAL CAMPOVERDE

En los últimos veinte años, las estadísticas relacionadas con el matrimonio muestran que la tasa de matrimonio ha sufrido una considerable disminución y la tasa de anulación ha ido en aumento. La nulidad es una de las formas de terminación del matrimonio, la ley contempla las causas de nulidad. Así mismo establece quienes son los actores para el caso de ejercitar la acción de nulidad, la acción de nulidad queda sujeta a las reglas establecidas en el código civil, La nulidad es una institución fundamental para el derecho privado en Ecuador, tiene como objetivo perseguir la ineficacia de los actos que no se formaron de acuerdo a los parámetros jurídicos. Tratándose de actos inexistentes, la ley los priva de toda consecuencia jurídica. Tratandolos como actos nulos, la ley permite que un juez declare su invalidez y desconozca sus efectos. Cuando se produce una ruptura matrimonial bajo la causal de nulidad matrimonial, surgen muchas dudas acerca de las reclamaciones que se pueden presentar en la demanda de nulidad. Al declararse la nulidad de este contrato matrimonial, de qué manera el estado protege los derechos del cónyuge agraviado, que confió en la promesa de fidelidad matrimonial, vulnerando un derecho constitucional como lo es la reparación integral, e incluso donde está la igualdad jurídica con el desequilibrio económico que se puede producir entre los conyugues frente a la anulación del contrato matrimonial.

Actos jurídicos, ineficacia, inexistencia, nulidad absoluta, nulidad relativa

SUMMARY

THE PRESCRIPTION OF THE ACTION OF NULLITY OF THE MARRIAGE AGREEMENT IN ECUADORIAN CIVIL LAW.

AUTHOR: PATRICIA DEL CISNE CONTRERAS SARMIENTO

TUTOR: ANÍBAL CAMPOVERDE

In the last twenty years, statistics related to marriage show that the marriage rate has suffered a considerable decrease and the annulment rate has been increasing. Nullity is one of the forms of termination of marriage, the law contemplates the causes of nullity. It also establishes who are the actors in the case of exercising the nullity action, the nullity action is subject to the rules established in the civil code, nullity is a fundamental institution for private law in Ecuador, aims to pursue the Ineffectiveness of acts that were not formed according to legal parameters. In the case of non-existent acts, the law deprives them of any legal consequences. By treating them as void acts, the law allows a judge to declare his invalidity and ignore its efecto. When a marriage breakdown occurs under the grounds of marriage annulment, many doubts arise about the claims that can be presented in the claim of nullity. When declaring the annulment of this marriage contract, how the state protects the rights of the aggrieved spouse, who relied on the promise of fidelity matrimonial, violating a constitutional right as integral reparation, and even where there is legal equality with the Economic imbalance that can occur between the conyuges against the annulment of the marriage contract.

Legal acts, inefficiency, non-existence, absolute nullity, relative nullity

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN EJECUTIVO

SUMMARY

INTRODUCCIÓN 1

DESARROLLO 3

LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE NULIDAD DEL CONTRATO DE MATRIMONIO EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO. 4

1.1 Efectos jurídicos desprendidos de la nulidad del contrato de matrimonio. 4

1.2Causales para declarar la nulidad del contrato matrimonial 5

1.3 Derecho comparado protección del cónyuge Agraviado. 7

SOLUCIÓN DEL PROBLEMA 10

CONCLUSION 11

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación que se desarrolla a continuación a modo de caso práctico, de la Unidad Académica de Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Machala bajo la dirección del Abg. Aníbal Campoverde en calidad de tutor. Realizando este trabajo investigativo con miras a la obtención del título de abogada de los Juzgados y Tribunales de la República. Planteando esta investigación cuyo campo de estudio se sujeta al Derecho Civil, teniendo como objeto de estudio **LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DEL CONTRATO DE MATRIMONIO EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO.**

Tanto la constitución como el código civil establecen un amplio conjunto de normas para la protección de la familia considerándola como el núcleo fundamental de la sociedad debido a su constante progreso y desarrollo. Regulando al contrato matrimonial a través del código civil, para que este contrato tenga validez jurídica es necesario que su consentimiento no adolezca de vicio alguno. Al celebrarse el contrato matrimonial este producirá una serie de efectos, los cónyuges adquieren derechos y obligaciones naciendo de esta manera la sociedad conyugal. Cuando se declara la nulidad de este contrato de igual manera producirá efectos jurídicos.

El contrato matrimonial puede terminar por medio de la demanda de divorcio de uno de los cónyuges, pero también llegará a su fin por la nulidad de este, invocando en la demanda una de las causales que contempla nuestro código civil, entre ellas tenemos amenazas graves y serias, capaces de difundir un temor irresistible.

Siempre y cuando no prescriba la acción para declarar la nulidad de este contrato matrimonial, que tendrá uno de los cónyuges para interponerla, en cierto caso motivado más con la intención económica que espiritual, Mejía Ossman advierte que:

> "La prescripción es el cese, cesación término, conclusión o desaparición de los efectos y consecuencias propias de la acción, que opera dentro delos plazos o circunstancias que contempla la ley disciplinaria, la extinción de la acción es la que concluye por el plazo prescriptivo" (Daza-Márquez, 2010, págs. 431-462)

Siendo precisamente ahí donde surge el problemas, la nulidad del contrato matrimonial declarada por el juez de oficio producirá efectos, en nuestra legislación entendemos por anulación la declaración ineficaz de un acto, lo que conlleva que al declarar ese acto jurídico éste no producirá efectos, es decir que este acto nunca ha existido, dando a las partes "derecho para ser restituidas al mismo estado que se hallarían si no hubiesen existido el acto o contrato nulo" (Cubides Camacho & Prada Márquez, 2011, págs. 1-62).

Al declararse la nulidad de este contrato matrimonial, de qué manera el estado protege los derechos del cónyuge agraviado, que confió en la promesa de fidelidad matrimonial, vulnerando un derecho constitucional como lo es la reparación integral, e incluso donde está la igualdad jurídica con el desequilibrio económico que se puede producir entre los cónyuge frente a la anulación del contrato matrimonial.

A fin de resolver las interrogantes que plantea el reactivo práctico se ha planteado como objeto central determinar si la nulidad del contrato matrimonial vulnera derechos constitucionales, estableciendo para el efecto dos objetivos específicos: a) Analizar las causas que genera la nulidad del contrato matrimonial en el código civil ecuatoriano. B) Determinar si la nulidad del contrato matrimonial vulnera los derechos del cónyuge agraviado.

La ejecución de esta investigación requiere la determinación de unidades de análisis como premisas para cumplir los objetivos planteados, las mismas que corresponden a: 1) Efectos jurídicos desprendidos de la nulidad del contrato de matrimonio; 2) Causales para declarar la nulidad del contrato matrimonial; 3) Procedimiento a seguir para declarar la nulidad del contrato matrimonial según el código civil de Ecuador en comparación con otras normas.

El proceso metodológico que guía el desarrollo de la presente investigación comprende a la aplicación del metodológico analítico-sintético, implica el análisis de cada institución jurídica para de esta manera estudiar de una manera minuciosa sus causas, efectos y naturaleza, permitiéndome conocer mucho más el objeto de estudio, el método documental que me servirán como base para la creación científica y dar solución al problemas, contestar interrogante en base al tema planteados.

Una vez analizados el tema de estudio creo conveniente adoptar una nueva reforma que garantice y efectivice dicha garantía constitucional, que es el derecho reparatorio a través de la compensación económica, adoptando esta nueva institución en nuestra legislación como lo han hecho otros países como Chile, España, Argentina.

DESARROLLO

1. LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DEL CONTRATO DE MATRIMONIO EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO.

1.1. Efectos jurídicos desprendidos de la nulidad del contrato de matrimonio

El Código Civil faculta a las personas el poder celebrar todo acto o contrato, siempre y cuando este no se encuentre prohibido en nuestro ordenamiento jurídico art.9. De la Constitución de la República los actos que prohíbe la ley son nulos y sin ningún valor es decir "la nulidad refuerza la obligatoriedad de la ley, es una aliada importante para su eficacia" (Baraona Gonzáles, 2007, pág. 70). La misma ley sanciona a las partes que violen dichas normas y traspasen estos límites, la sanción será la inexistencia del acto o contrato jurídico.

Como veremos a continuación tanto nuestra legislación como el derecho canónico definen al matrimonio como un contrato, ya que este nace del acuerdo de voluntades. EL Código Civil define al contrato como un acto por el cual una persona se obliga con otra a dar, hacer o no hacer. Para Puig Brutau"la palabra "obligación" se utiliza con distinto sentidos, tanto en el lenguaje vulgar y corriente como en el de las leyes, equivalente a deber concretamente a deber jurídico". (Martinez R. de C. & Ávila H.de P., pág. 328). Este contrato matrimonial gozará de validez jurídica fundamentándose en el respeto a la Constitución y en la existencia de las normas jurídicas previas art. 82 de la Constitución de la República.

Es decir, todo contrato al celebrarse debe cumplir con ciertas características y requisitos como; 1.-Capacidad legal; 2.- consentimiento libre y espontáneo; 3.-formalidades que establece la ley, comparecía de las partes, expresión libre y voluntaria de los contrayentes, presencia de testigos hábiles, otorgamiento y suscripción del acta, art.102 C.C. El contrato matrimonial se caracteriza por generar obligaciones siendo este un "acto jurídico donde toda manifestación de la voluntad dirigido a la creación, modificación, extinción de relaciones jurídicas la cual en su mayoría constituyen obligaciones, para que produzca efectos es necesario que exista" (Cubides Camacho J. P., 2011, pág. 5).

La enciclopedia jurídica Mexicana propone la siguiente definición de contrato "acto jurídico bilateral, acuerdo de voluntades que produce ciertas consecuencias jurídicas debido al reconocimiento de una norma." (Franco, 2015). Según el autor Mexicano Miguel Acosta Romero el contrato es "acto jurídico, acuerdo de

voluntades que produce consecuencias de derecho, que a través de la historia ha ido evolucionando." (Franco, 2015). Para los hermanos Mazeud "el contrato es una convención generada de obligación, en la actualidad un acuerdo de voluntades resulta suficiente para crear una obligación."

El contrato matrimonial se caracteriza por ser un acto jurídico "se define al acto jurídico como la manifestación de la voluntad hecha con el propósito de crear, modificar o extinguir derechos y que produce los efectos queridos por las partes porque el derecho sanciona dicha manifestación de la voluntad" (Río, 2006, pág. 13). Este es el concepto clásico o tradicional del acto jurídico, siendo el elemento esencial la voluntad, como lo afirma Domínguez Martínez.

> "Toda voluntad que intervienen en un negocio jurídico requiere ser declarada con plena conciencia de la realidad y con absoluta libertad y espontaneidad, sin estorbo alguno que limite su coincidencia con la realidad y su libertad. Todas estas circunstancias que empañan la conciencia y la libertad de la voluntad en su exteriorización de tal modo que ésta por la presencia de aquellas, carecería de plenitud, son consideradas genéricamente como vicios de la voluntad o consentimiento- concluye Flores Barroeta- circunstancias que impiden la manifestación libre y consciente de la voluntad en el acto jurídico y que el derecho califica para estimar la invalidez del mismo" (Hernández, s.f., pág. 300)

La ley define al contrato como un acto jurídico que debe cumplir con ciertos elementos esenciales como la voluntad, objeto, causa, solemnidades, necesarios para su existencia jurídica, a falta de algún elemento el acto jurídicamente será inexistente no producirá los efectos establecidos en la ley declarándose como nulo.

Ambas definiciones tienen en común que el acuerdo de voluntad es suficiente para que las partes se obliguen. Es decir como requisito principal este contrato no debe tener vicios del consentimiento, ya que produciría consecuencias jurídicas. Tal como lo estipula el art. 98 en nuestro Código Civil, Se podrá declarar la nulidad del contrato matrimonial si esta demanda se fundamenta en los vicios del consentimiento, bigamia, celebrado con un menor de edad, discapacidad, parientes por consanguinidad entre otros. Siempre y cuando la nulidad sea declarada por autoridad competente.

El Código Civil ecuatoriano art. 1583 estipula que los modos de extinguir las obligaciones son por declaración de nulidad, prescripción en cuanto al tema de estudio. art.1697. Es nulo todo acto o contrato que faltare alguno de los requisitos que la ley prescribe, la nulidad puede ser absoluta o relativa la nulidad es la sanción legal que priva a un acto jurídico de sus efectos. Art.2392. La prescripción es uno

modo de extinguir las acciones y derechos o no haber ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo.

El Código de Bello establece que "Es nulo cualquier acto o contrato en que falte algunos de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo la nulidad puede ser absoluta o relativa." (Concha Machuca, 2014, págs. 255-266). Según el derecho Civil Chileno distingue entre nulidad absoluta y relativa.

> "La primera se produce por los vicios de incapacidad absoluta, vicio de objeto o causa, falta de voluntad y omisión de requisitos o solemnidades que la ley establece para cada acto o contrato, toda otra especie de vicio da lugar a nulidad relativa los efectos de una u otra nulidad son idénticos, esto es dejar a las personas en el mismo estado en que se hallarían si no hubiesen celebrado el acto o contrato nulo". (Machuca, 2013, pág. 98)

Como ya sabemos y lo explicamos en líneas anteriores la misma ley declarará la nulidad del contrato matrimonial judicialmente declarada, que implicara el reconocimiento que nunca existió vínculo jurídico matrimonial, es decir, esta sociedad conyugal no producirá efectos civiles, volviendo las cosas a su estado anterior, produciendo efectos jurídicos como dejar sin efecto el acto viciado, es decir este acto jurídico, carecerá de validez jurídica. Según Kelsen "Por validez entendemos la existencia específica de las normas. Decir que una norma es válida equivale a declarar su existencia. Declarar que tiene fuerza obligatoria frente a aquellos cuya conducta regula, las reglas del derecho son normas en cuanto tienen validez" (Hernández J. L., 2004, pág. 99)

Es decir, al carecer este acto de validez jurídica por incumplir algún elemento estipulado en nuestro ordenamiento jurídico, será sancionado con la inexistencia del mismo, la autoridad competente será la encargada de declarar la nulidad de este acto jurídico. Una vez declarada la nulidad del contrato matrimonial, este causara efectos jurídicos:

- Cesación de todos los derechos y obligaciones que produce el matrimonio.- la declaratoria de nulidad matrimonial, tendrá como consecuencia la extinción todos los derechos y obligaciones que nacieron al celebrarse el contrato matrimonial, como el socorro y la ayuda mutua etc.
- Recuperación de su estado civil, es decir el de solteros.
- Terminación del régimen de bienes que hubiere existido.
- Los cónyuges son libres para volver a casarse.
- La anulación del contrato matrimonial no exime a los padres de sus obligaciones para con los hijos.

La nulidad matrimonial es una de las sanciones jurídicas más graves, por lo que su único propósito es que esta sirva como sanción civil que la ley prevé, por el incumplimiento de formalidades y requisitos que la ley establece a través de las normas, requisitos indispensable para su validez jurídica, durante su celebración.

1.2 . Causales para declarar la nulidad del contrato matrimonial

El contrato es un concurso de voluntades, de personas que intervienen en una celebración contractual. Hecho voluntario donde es necesario que consienta en dicho acto su consentimiento y que este no adolezca de vicios. Como lo explicamos en líneas anteriores para que sea válido un acto jurídico es necesaria la voluntad de las partes que intervienen en este contrato, es decir es necesario que este consentimiento no esté viciado.

Nuestro código civil art. 1467 señala los vicios que adolece el consentimiento que son error, fuerza y dolo. En el art.96 señala las causales de nulidad matrimonial, error en cuanto a la identidad del otro contrayente, discapacidad intelectual, amenazas graves y serias capaces de infundir un temor irresistible.

Es claro que, para que el acto jurídico exista es necesario que reúna las condiciones que estipula nuestra legislación, al carecer u omitir alguno de estos requisitos que la ley exige no producirá efecto alguno es decir es nulo no existe y nunca ha existido dicho acto, siendo entre los requisitos los vicios del consentimiento, Según Valleta en su diccionario jurídico expone.

> “El vicio del consentimiento es aquel que afecta la conformidad de las voluntades, los vicios del consentimiento son componentes que impide que este pueda reunir, ciertas cualidades de inteligencia y libertad necesarias para su validez, obstaculizan que la voluntad se manifieste sin la coacción de la violencia originadora del miedo o temor, que consecuentemente sea una voluntad libre o que se exprese con pleno conocimiento de la realidad, es decir sin error, fuerza o dolo, que genere una voluntad consciente” (Hernández, s.f., pág. 299).

En consecuencia, el error la fuerza y el dolo afectan directamente la voluntad caracterizándose por ser previas (antes de la celebración) donde será necesaria la voluntad de las partes. Modifican la decisión de el o los sujetos es decir influyen mucho en la decisión, cuando esta influencia se exterioriza impide que la voluntad sea real o auténtica, generando que esta voluntad se vea corrompida por factores

externos. Para Díez Picaso “un vicio de la voluntad existe siempre que la voluntad se ha formado defectuosamente” (Lopéz, 2016, pág. 429).

Es decir, el error que es uno de los vicios del consentimiento que puede anular o dejar sin efecto un contrato matrimonial. La enciclopedia Jurídica de México nos dice “el error es toda falsa interpretación de la realidad; para el derecho solo es error aquel falso conocimiento que recae sobre el motivo determinante de la voluntad” (Blanco, 2016).

Según la doctrina restringida para Barros “el error en la persona se limitaba al error en la identidad de la misma, y no debía extenderse al error en sus cualidades, aunque estas fuesen esenciales” (Miranda, 2014, pág. 10) para Alessandri “el único error que en esta materia se acepta es el que recae sobre la identidad de las personas del otro contratante. Hay error en la identidad de la persona cuando se yerra en la persona física” (Miranda, 2014, pág. 10). Para ambos autores el error recaía en la identidad de la persona más no en las cualidades.

Para Hugo Grocio “quien cae en error porque ha sido negligente, es decir porque ha indagado deficientemente las circunstancias en las cuales debía ser cumplidas la promesa o ha sido negligente al expresar su voluntad, debe resarcir los daños a la otra persona” (Villarreal, 2012, pág. 71). El derecho italiano “permite pedir la nulidad del contrato con fundamento en el error, siempre que este sea esencial y haya sido reconocible por la otra parte” (Villarreal, 2012, pág. 112). Según para los autores el único error que se tienen en consideración para que vicie el consentimiento es aquel error que recae sobre la identidad de la persona del o de los contrayentes mas no aquel que recae en las cualidades.

Aunque para algunos autores y para la jurisprudencia “el error se limitaba en la identidad física, agregaban que la doctrina estaba conteste en excluir como causal de nulidad el error en las cualidades” (Miranda A. M., 2014, pág. 165).

En cambio, la fuerza como vicio del consentimiento, según el Diccionario jurídico de México “acto (con efectos jurídicos) de obligar a una persona, mediante violencia, a facilitar o prestar el consentimiento para la ejecución de algún hecho” (Vega, 2017). En derecho para que la fuerza se considere como vicio es necesario que produzca una impresión fuerte en una persona de sano juicio. Se mira como fuerza todo acto que infunde a una persona justo temor, art. 1472 C.C.

La doctrina individualista, inherente al derecho de las obligaciones “concibe la fuerza obligatoria del contrato como la principal expresión de la autonomía de la voluntad” (Wilson, 2004, pág. 226). Al igual que el error la fuerza y el dolo se consideran como vicios del consentimiento. La fuerza como vicio del consentimiento se caracteriza,

por causar una impresión fuerte, por ser idónea, darse el temor de un mal irreparable y grave con la intención de obtener el consentimiento. Para que la fuerza vicie el consentimiento basta que se haya empleado la fuerza por cualquier persona para obtener el consentimiento.

Y por último el dolo, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación "obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico acepta, acepta el resultado prohibido por la ley" (Galindo, 2017). El dolo no vicia el consentimiento sino cuando es obra de una de las partes, cuando es claro que sin él no hubiese contrato art. 474 C.C. "El dolo consiste en la mala fe de quien obra fraudulentamente para lograr la celebración del contrato; no evalúa la mala fe durante el contrato se refiere exclusivamente a su formación" (Pérez, 2007, pág. 184). La declaración de nulidad, alegados por error, fuerza, dolo o por discapacidad intelectual, da derecho a las partes para ser restituidos a su estado inicial.

Me es necesario diferenciar lo que se entiende por buena fe y lo que se considera buena fe como principio general del derecho. Según el Consejo de Estados de Colombia

> "La buena fe a secas es utilizada para precisar supuestos de hecho en casos particulares, mientras que como principio de general del derecho se refiere a una apreciación de las personas que al realizar actos jurídicos estén motivados por una actitud honesta, leal, tanto en el ejercicio del derecho como en el cumplimiento de sus obligaciones" (Fandiño, 2010, pág. 259).

1.3. DERECHO COMPARADO PROTECCIÓN DEL CÓNYUGE AGRAVIADO.

En el derecho comparado, se entiende que el principio que rige las relaciones entre los cónyuges es el de igualdad. En base a normas constitucionales y de tratados internacionales que impiden la discriminación entre hombres y mujeres.

En España el consentimiento matrimonial es requisito esencial (art.45 CC Es.), por eso la ausencia de dicho consentimiento la toma como inexistente, si se presenta fallas que afecte el matrimonio es nulo (art.73 CC Es.). , impedidos de casarse los menores no emancipados, pero pueden dispersarse para mayores de 14 años. Mientras dura la minoría de edad la nulidad la pueden pedir sus representantes legales. Demencia e interdictos, por error, fuerza y violencia, funcionarios incompetentes. Con respecto a la compensación económica del Código Civil de Cataluña, art. 232.5 aps.1y 2; "en los casos de divorcio o nulidad, el cónyuge que sin retribución a trabajado para la casa o para el otro cónyuge, tiene derecho a recibir de este una compensación económica, en caso de que se haya generado por

este motivo una situación de desigualdad entre el patrimonio de los dos que implique un enriquecimiento injusto" (Gurruchaga, 2015, pág. 19).

Colombia art. 140, núm.2 CC Co. No pueden contraer matrimonio los menores de 14 años, pero si se mantiene la convivencia por más de 3 meses se valida el matrimonio. La nulidad la pueden pedir los contrayentes cuando adquieran capacidad. Por sanidad mental e interdictos. Error, fuerza, juez y testigos incompetentes. En los efectos que produce la nulidad tenemos la obligación de indemnizar por los perjuicios causados. Si se comprueba la mala fe en alguno de los contrayentes, art. 148. Efectos de nulidad. En la misma sentencia se determinará los derechos del cónyuge inocente.

Chile el código civil de Chile aplica la compensación económica tanto en el divorcio como en la nulidad matrimonial. Art. 61 Ley de Matrimonio Civil "si consecuencia de haber dedicado al cuidado de los hijos o labores propias del hogar común, uno de los cónyuges no puede desarrollar una actividad remunerada o lucrativa durante el matrimonio tendrá derecho a que cuando se produzca el divorcio o se declare la nulidad matrimonial, se compense el menoscabo económico sufrido por esta causa.

Por su parte, el art. 62 del código civil de chile contempla criterios de juicio para determinar la cuantía. Duración del matrimonio, la buena o mala fe, estados de salud del cónyuge beneficiario, cualificación profesional, colaboración prestadas a las actividades lucrativas al otro cónyuge.

Ecuador son nulos los matrimonios celebrados entre menores de 18 años, persona ligada por vínculo matrimonial no disuelto, personas con discapacidad intelectual que afecte su consentimiento y voluntad, parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad, falta de libre y espontáneo consentimiento. Art. 95 y 96 de C.C. El matrimonio nulo equivale a un matrimonio jamás realizado, inexistente, volviendo las cosas a su estado anterior.

Como podemos observar estos países ya han adoptado el "principio de protección al cónyuge más débil" para proteger a la familia. Según Pablo Rodríguez se entiende por cónyuge más débil "al que se encuentre en una posición económica, psíquica, emocional o fisiológica desmedrada" (Molina, 2013, pág. 517). Lalama señala que A pesar de que Ecuador en el 2015 actualizo el Código Civil, no ha adoptado el principio del cónyuge más débil, peor aún la nulidad de los contratos matrimonial vuelven a su estado anterior no existiendo la compensación económica referente a nulidad matrimonial.

Cuando es declarada la nulidad matrimonial, las cosas vuelven a su estado anterior, entendiéndose que este matrimonio jamás existió desde el punto de vista jurídico.

Para evitar que muchas personas opten por la nulidad en lugar de divorcio, con la finalidad de eludir derechos.

A pesar de que en el 2015 se actualizo nuestro código civil no se ha dado importancia a los efectos que puede producir la nulidad matrimonial, es decir al declararse la nulidad matrimonial en qué posición o como quedan los derechos del cónyuge agraviado, su integridad de qué manera el estado repara este daño integral. Debido a que muchos cónyuges optan por demandar la nulidad del matrimonio para eludir obligaciones con su conyugue.

En especial son las mujeres las que quedan desprotegidas, Según un informe de la Organización Internacional de Trabajo el 45% llegó la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo. Existiendo especial preocupación por la mujer que se dedica a las labores del hogar y al cuidado de los hijos postergando su situación laboral o profesional. La compensación económica es el derecho que le asiste a uno de los cónyuges al momento de la ruptura matrimonial, producida por divorcio o nulidad. Para Pizarro y Vidal el menoscabo económico se produce por el divorcio o la nulidad matrimonial “estimas que es el divorcio o la nulidad la que producen la justificación del empobrecimiento o sacrificio que hubiere sufrido el cónyuge de la compensación” (González, 2010, pág. 492).

La compensación económica tiene como finalidad “la reparación “daño objetivo” producido por la ruptura de la pareja, pretendiendo colocar al cónyuge perjudicado en una situación de potencial de igualdad de oportunidades laborales y económicas que habría tenido de no existir el vínculo matrimonial” (Carlos Cespedes Muñoz, 2008).la compensación económica es el derecho que tiene uno de los cónyuges, por divorcio o nulidad matrimonial, es la compensación por no haber podido desarrollar una actividad remunerada por haberse dedicado todo el tiempo que duró este matrimonio al hogar.

SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

El presente caso práctico mediante la cual está realizada esta investigación cuyo campo de estudio es Código Civil. Como reactivo práctico tenemos. La presentación de la demanda de la señora Carla pineda presenta demanda de nulidad por cuanto cuando se celebró el matrimonio ella tenía 17 años de edad, para lo cual acompaña su partida de nacimiento y la partida de nacimiento. El demandado al contestar alega la prescripción de la acción planteada, por cuanto de la fecha del matrimonio han transcurrido tres años.

Acepta la nulidad del matrimonio por cuanto el código civil en su art.83 “las personas que no cumplan 18 años no podrán casarse” por cuanto su partida de nacimiento y acta matrimonial dan fe que su matrimonio es un acto ilegal, siendo este una causal de nulidad para declarar la inexistencia de este acto, art. 95 numeral 2. Por cuanto su derecho a pedir a las autoridades la declaratoria de la nulidad aun no prescribe art. 98. La acción de nulidad prescribe en el plazo de 2 años contados desde el momento en que se tuvo conocimiento de la causal invocada al que pueda ejercerse la acción. Art. 1583. La prescripción y la nulidad es un modo de extinguir las obligaciones.

El matrimonio es un contrato es por esto que para celebrar un contrato es necesario reunir ciertos requisitos entre ellos tenemos la capacidad legal, art. 1463 declara incapaces a los menores adultos, se declara la nulidad relativa. Art. 1697. Es nulo todo acto o contrato que falte alguno de los requisitos que la ley prescribe. Art.9. De la Constitución de la República los actos que prohíbe la ley son nulos y sin ningún valor es decir “la nulidad refuerza la obligatoriedad de la ley, es una aliada importante para su eficacia”. En base a la Constitución de la República y el Código Civil se declara la nulidad relativa, por cuanto ser menor de edad es una causal de nulidad. Omisión de la ley

CONCLUSION

Desde la promulgación de la constitución de la República en el 2008, se reconoce una nueva forma de Estado, Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social que tiene como objeto la directa aplicación de la Constitución para resolver todos los conflictos jurídicos, que se presenten en la sociedad. Su objeto principal es la constitucionalizarían de los derechos fundamentales atribuyéndose derechos y garantías de todos los ciudadanos, prevaleciendo el interés superior, que les asiste, prevaleciendo los derechos de todos los ciudadanos.

"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución" art.11 numeral 9.mientras que en el art. 84 de la constitución de la República" la asamblea nacional tiene la responsabilidad de adecuar la normativa legal de nuestro país, en función de los derechos fijados a nivel nacional e internacional.

El moderno derecho de familia se está aplicando como un principio rector, el principio de protección al cónyuge más débil, para la protección a la familia como núcleo de la sociedad.

Fundamentándome en el principio de igualdad, reparación integral, que estipula la Constitución de la República. Es necesario el principio de protección al cónyuge débil a través de la compensación económica. Debido a las condiciones inestable en el que puede quedar el cónyuge, en especial a la mujer que tiene derecho a ser compensada por el tiempo dedicado al hogar, hijo y esposo.

La compensación económica corregirá el desequilibrio económico que pueden quedar los cónyuges. Además de considerar como un trabajo, el desempeño en favor de los hijos o el hogar común, de esta manera se resarcirá el daño moral, y su integridad.

BIBLIOGRAFÍA

Baraona Gonzáles, J. (2007). LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LA NULIDAD DE LOS ACTOS Y CONTRATOS DEL CÓDIGO CIVIL: ¿ SON TAN DISTINTAS? *Revista Chilena de Derecho Privado, núm. 8,2007,pp. 59-106 ISSN 0718-0233*, 59-106. Obtenido de www.redalyc.org

Blanco, J. C. (19 de Noviembre de 2016). *LAWI*. Obtenido de Mexico/Enciclopedia Judica Online: mexico.leyderecho.org

Carlos Cespedes Muñoz, D. V. (2008). ACERCA DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA COMPENSACION ECONOMICA. LA SITUACIÓN EN CHILE Y ESPAÑA. *Revista Chilena de Derecho, vol.35 N°3, pp. 439-462. año 2008 ISSN: 0718-3437*, 439-462. Obtenido de www.scielo.cl

Concha Machuca, R. (2014). Nulidad y obligaciones naturales: la obligación de restituir contra el derecho a retener en el código civil de Bello. *Revista de Derecho Privado, núm. 26, enero-junio, 2014, pp.255-266 ISSN: 0123-4366*, 255-266. Recuperado el 29 de junio de 2017, de www,redalyc.org

Cubides Camacho, J. P. (2011). eficacia del acto jurídico: visión unificada en los ordenamientos civil y comercial. *Revista de Derecho Privad, núm. 45, enero-junio, 2011, pp. 1-62 ISSN:1909-7794*(45), 1-62. Recuperado el 22 de junio de 2017, de www.redalyc.org

Cubides Camacho, J., & Prada Márquez, Y. (2011). Eficacia del acto jurídico: visión unificada en los ordenamientos civil y comercial. *Revista de Derecho Privado, núm.45, enero-junio,2011, pp. 1-62 ISSN: 1909-7794*(45), 1-62. Recuperado el miercoles de junio de 2017, de www.redalyc.org

Daza-Marquez, T.-M. (2010). la imprescriptibilidad de la acción y la sanción disciplinaria por graves violaciones a los derechos humanos e infracciones graves al derecho Internacional Humanitario. *Revista Estudio Socio-Jurídicos, vol.12 núm 1, enero-junio, 2010, pp. 431-462 ISSN 0124-0579*, 431-462. Obtenido de www.redalyc.org

Fandiño, M. B. (2010). LA DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS Y LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. *Vniversitas. Bogotá (Colombia) N° 120 pág, 253-270, enero junio 2010. ISSN:0041-9060*, 253-270. Obtenido de www.scielo.org.co

Franco, V. A. (22 de junio de 2015). *eumed.net*. Recuperado el jueves de junio de 2017, de www.eumed.net

Galindo, I. (2017). *México|Enciclopedia Jurídica Online*. Obtenido de LIWI: mexico.leyderecho.org

González, J. I. (2010). LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR DIVORCIO O NULIDAD MATRIMONIAL. *Ius Praxis v.1 n.1 Talca 2010 pp. 491-498 ISSN: 0718-0012*, 491-498. Obtenido de www.scielo.cl

Gurruchaga, L. M. (2015). Las reclamaciones económicas por compensación y/o resarcimiento en el proceso de disolución matrimonial de los arts. 97, 1438, 98, y 1101 CC. *REVISTA PARA EL ANÁLISIS DEL DERECHO. BARCELONA, abril 2015*, 1-42. Obtenido de www.indret.com

Hernández, J. L. (2004). Existencia, Validez y nulidad de las normas jurídicas. *Anales del Derecho, Universidad de Murcia, Número 22, 2004. pág 99-120. ISSN: 1989-5992*, 99-120. Obtenido de dialnet.unirioja .es

Hernández, J. S. (s.f.). *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam*. Recuperado el 10 de Julio de 2017, de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Imvestigaciones Juridicas de la Unam: www.juridicas.unam.mx

López, P. P. (2016). El dolo causal: su recuperación en el contrato. *Ius et Praxis vol.22, N°.2 Talca 2016. pp. 425,456. ISSN: 0718-0012*, 425-456. Obtenido de www.scielo.cl

Machuca, R. C. (2013). El desarrollo del régimen jurídico de la nulidad de derecho público. *Revista de Derecho vol. XXVI- N° 2 -Diciembre 2013, pp. 93-114 ISSN: 0716-9132*, 93-114. Obtenido de www.redalyc.org

Martinez R. de C., L. M., & Ávila H.de P., F. M. (s.f.). Análisis comparado en materia de obligaciones entre el derecho romano y el derecho moderno. *Telos, vol. 10, núm. 2, mayo-agosto, 2008, pp. 324-342 ISSN: 1317-0570*. Obtenido de www.redalyc.org

Miranda, A. M. (2014). Jurisprudencia sobre el error en la persona y vicio del consentimiento matrimonial durante la vigencia de la "ley de matrimonio civil" 1884. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso N° 43, Valparaíso diciembre 2014 ISSN: 0718-6851*(43). Obtenido de www.scielo.cl

Miranda, A. M. (2014). JURISPRUDENCIA SOBRE EL ERROR EN LA PERSONA Y VICIO DEL CONSENTIMIENTO MATRIMONIAL DURANTE LA VIGENCIA DE LA "LEY DE MATRIMONIO CIVIL" DE 1884. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso N°2, año 2014, pág 161-199*, 161-. Obtenido de www.scielo .cl

Molina, C. L. (2013). EL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DEL CÓNYUGE MÁS DÉBIL EN EL MODERNO DERECHO DE FAMILIA. *Revista Chilena de Derecho Vol.40 N°2 pp. 513-548 Santiago agosto 2013 ISSN: 0718-3437*, 513-548. Obtenido de www.scielo.cl

Pabón, J. E. (2014). LA EXTINCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL Y SU EFICACIA EN OTROS ESTADOS. *Revista Boliviana de Derecho N° 17. enero2014,ISSN: 2070-8157, pp.114-147*, 114-147. Obtenido de www.scielo.org.bo

Pérez, Y. (2007). Análisis económico de los vicios del consentimiento en el régimen Colombiano y en los principios. *dikaion, año 2007, N°23, Colombia, pág. 179-194 ISSN: 0120-8942*, 179-194. Obtenido de dikaion.unisabana.edu.co/index

Río, V. V. (2006). *TEORÍA GENERAL DEL ACTO JURÍDICO* (Quinta Edición ed.). SANTIAGO-CHILE: EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE.

Vega, J. (Mayo de 2017). *Diccionario| Enciclopedia Jurídico Online* . Obtenido de LAWI: diccionario.leyderecho.org

Villarreal, M. L. (2012). El error como vicio del "consentimiento" frente a la protección de la confianza en la celebración del contrato. *Revista de Derecho Privado N° 22, Bogotá, junio-julio 2012 ISSN: 0123-4366*. Obtenido de www.scielo.org.co

Wilson, C. P. (2004). NOTAS CRÍTICAS SOBRE EL FUNDAMENTO DE LA FUERZA OBLIGATORIA DEL CONTRATO FUENTES E INTERPRETACIÓN DEL ART. 1545 DEL CÓDIGO CIVIL CHILENO.

Revista Chilena de Derecho, vol. 31 N°2, pp.225-237. año 2004. , 225-237. Obtenido de www.unirioja.es